

1 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

2 **CUANTIA: \$400,00**

3 En el cantón Saraguro, provincia de Loja, en la República del Ecuador, el día de hoy
4 viernes treinta y uno del mes de enero del año dos mil catorce; ante mi Genoveva
5 Jaramillo Notaria Pública Segunda de este cantón, comparecen al otorgamiento de
6 este instrumento público los señores: **SILVIO EDUARDO SÁNCHEZ CHALÁN,**
7 soltero, bachiller; **VICENTE LEONEL ORDOÑEZ ROMERO,** casado, estudiante;
8 **PILAR DE LA NUBE SÁNCHEZ CHALÁN,** casada, estudiante; e, **IVAN RODRIGO**
9 **PUGLLA SILVA,** soltero, estudiante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores
10 de edad, portadores de sus respectivas cédulas de identidad y de sus certificados de
11 sufragio, personas legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en el
12 cantón Saraguro, provincia de Loja; plenamente identificados por mi, de lo cual doy fe;
13 me solicitan eleve a escritura pública la minuta que a continuación se detalla: **Señor**
14 **Notario.** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una
15 escritura de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada
16 **"GRUAS WINCHERGRUA" CIA. LTDA.,** al tenor de las siguientes cláusulas:
17 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura. **Uno**
18 **SILVIO EDUARDO SÁNCHEZ CHALÁN,** de estado civil soltero, con cédula de
19 ciudadanía número 110369309-7; **Dos.- VICENTE LEONEL ORDOÑEZ ROMERO,** de
20 estado civil casado, con cédula de ciudadanía numero 110202770-1; **Tres.- PILAR DE**
21 **LA NUBE SÁNCHEZ CHALÁN,** de estado civil casada, con cédula de ciudadanía
22 numero 110338337-6; **Cuatro.- IVÁN RODRIGO PUGLLA SILVA,** de estado civil
23 soltero, con cédula de ciudadanía 110446117-1; ecuatorianos y domiciliados en la
24 Ciudad y cantón de Saraguro, provincia de Loja, mayores de edad y con capacidad
25 legal y suficiente cual en derecho se requiere en esta clase de actos. **SEGUNDA.-** Los
26 comparecientes convienen en Constituir la compañía **"GRUAS WINCHERGRUA" CIA.**
27 **LTDA.** Para emprender en actividades comerciales, en la prestación y servicios de
28 transporte de carga pesada, el mismo que se registrá por las leyes del Ecuador y el
siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA, "GRUAS**
WINCHERGRUA" CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO,



1 **OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION: ARTÍCULO UNO.-** La Compañía de
2 transporte de carga de pesada llevará e nombre de **"GRUAS WINCHERGUA" CIA.**
3 **LTDA.** La misma que se regirá por las leyes del Ecuador, al tenor de los siguientes
4 estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal
5 de la compañía **"GRUAS WINCHERGUA" CIA. LTDA.,** es la ciudad y cantón de
6 Saraguro, provincia de Loja, y por resolución de la Junta General de Accionistas,
7 podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier
8 lugar del País conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía
9 tendrá como objeto social principal: a) La compañía se dedicará exclusivamente al
10 Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la
11 Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y
12 las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para
13 cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles
14 y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO**
15 **CUATRO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del
16 servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
17 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
18 consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO CINCO.-** La Reforma del
19 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
20 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de
21 los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO SEIS.-** La Compañía en todo lo
22 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
23 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
24 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
25 Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO SIETE.-** Si por efecto de la prestación del
26 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
27 otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.
28 **ARTÍCULO OCHO.- DURACION:** El plazo de duración de la compañía es de
CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el
Registro Mercantil correspondiente; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o

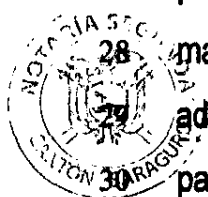


1 prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la
2 forma prevista por la Ley y en este estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL**
3 **SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO**
4 **NUEVE.- DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos
5 dólares, (\$400), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada uno, que
6 estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad
7 con la ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente
8 General de la compañía. **EL CAPITAL ESTÁ ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y**
9 **PAGADO** en numerario en la forma y proporción que se especifica en las
10 declaraciones. **ARTÍCULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL:** La compañía puede
11 aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el
12 consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en
13 tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción
14 a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de
15 Socios. **ARTÍCULO ONCE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas
16 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie,
17 por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por
18 capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio revalorizado conforme a
19 la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.
20 **ARTÍCULO DOCE.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de
21 compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital
22 social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y
23 pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO TRECE.-** La compañía entregará a
24 cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de
25 aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se
26 hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado,
27 número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la
28 compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y
29 número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la
30 constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General



1 de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y
2 participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

3 **ARTÍCULO CATORCE.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios
4 fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO QUINCE.-** Al perder
5 y/o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al
6 Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo
7 certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado,
8 y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO**
9 **DIECISEIS.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre
10 vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la
11 cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la
12 Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a
13 prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En
14 caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un
15 nuevo. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** La participación de los socios en esta Compañía es
16 transmisible por herencia, conforme a Ley. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Compañía
17 formará forzosamente un fondo de reserva legal por el menos igual al veinte por ciento
18 del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas
19 y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,**
20 **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTÍCULO DIECINUEVE.-**
21 **OBLIGACIONES** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de
22 Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les impone el
23 presente contrato social; y, c) Las demás que se establecieren legalmente. **ARTÍCULO**
24 **VEINTE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)
25 Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o
26 mediante poder a un socio o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el
27 poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su
28 mandatario tendrán derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de
29 administración y fiscalización; c) Percibir utilidades y beneficios a prorrata de las
30 participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la



1 liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO**
2 **VEINTE Y UNO.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones
3 sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía,
4 salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y**
5 **ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO VEINTE Y DOS.-** El gobierno y la administración de la
6 compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: a) La Junta General de
7 Socios; b) El Presidente; y, c) El Gerente General. **SECCION I.- DE LA JUNTA**
8 **GENERAL DE SOCIOS ARTÍCULO VEINTE Y TRES.-** La junta General de Socios es
9 el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente
10 convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO**
11 **VEINTE Y CUATRO.** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y
12 extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.
13 Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de
14 Junta Universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
15 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
16 esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo
17 sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a
18 tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.
19 **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una
20 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
21 económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las
22 sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán
23 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las
24 resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-** Las Juntas Generales
25 ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por
26 escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo
27 menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar,
28 local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- Para que exista quórum en las sesiones de Junta
General de Socios, es necesario que en la primera convocatoria se encuentre



1 presente más de la mitad, del capital social por lo menos; y, en la segunda se podrá
2 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La
3 sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

4 **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de
5 votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos
6 Estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
7 a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.-** Las resoluciones de la Junta General de
8 Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos Estatutos y sus Reglamentos, obligarán
9 a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su
10 voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO TREINTA.-**
11 Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la
12 compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios:
13 actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en
14 cada caso. **ARTÍCULO TREINTA Y UN.-** Las actas de las sesiones de Junta General
15 de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el
16 anverso y reverso, anuladas los espacios en blanco las que llevarán la firma del
17 Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que
18 contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha
19 sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos
20 por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo
21 dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de los Socios y accionistas.

22 **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de
23 Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación
24 de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en
25 general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos Estatutos; b)
26 Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su
27 remuneración y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las
28 cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; d)
Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de
fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del



1 socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley y estos Estatutos; g)
2 Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del
3 Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;
4 h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre
5 las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i)
6 Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; j)
7 Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l)
8 Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones,
9 establecimientos y oficinas de la compañía; y, m) Las demás que señalen la Ley de
10 Compañías y estos Estatutos. Toda resolución de la Junta General de Socios que
11 implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el
12 Gerente General, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras
13 partes del capital social concurrente a la sesión, prevaleciendo esta sobre cualquier
14 otra disposición. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** Las resoluciones de la Junta General
15 de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

16 **SECCION II.- DEL PRESIDENTE ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** El Presidente
17 será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su
18 cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO**
19 **TREINTA Y CINCO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a)
20 Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la
21 misma e Informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y
22 presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el
23 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas de la
24 identidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o
25 definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su
26 ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya
27 inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito;
28 e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el
mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones
trascendentales de la compañía, como inversiones, adquisiciones y negocios que



1 supere la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados
2 de la compañía conjuntamente con el Gerente General; y, h) Las demás que le
3 señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la compañía y la Junta
4 General de Socios. **SECCION III.- DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO TREINTA Y**
5 **SEIS.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos
6 años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.
7 **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la
8 compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial;
9 b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la
10 compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar,
11 planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por
12 conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar Inversiones,
13 adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la
14 cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del
15 Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su
16 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro correspondiente; i) Llevar
17 los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las
18 cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta
19 General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta
20 de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la
21 ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y
22 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar al
23 Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo;
24 n) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; y, o)
25 Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece
26 la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos de la compañía y las que señale la Junta
27 General de Socios. **CAPÍTULO QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.**
28 **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** La Junta General de Socios podrá contratar la
asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada,
observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- en lo



1 que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO**
2 **SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** La
3 disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la
4 Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce; así como por
5 el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el
6 presente Estatuto. **ARTÍCULO CUARENTA.-** No se disolverá la compañía por muerte.
7 Interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **SECCION IV.- DECLARACIONES**
8 **DECLARACIONES: UNO,** El capital con el que se constituye la compañía "**GRUAS**
9 **WINCHERGRUA" CIA. LTDA.** que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
10 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual ha sido suscrito y pagado en su totalidad,
11 de la siguiente forma: cada uno de los socios SILVIO EDUARDO SÁNCHEZ CHALÁN,
12 VICENTE LEONEL ORDÓÑEZ ROMERO, PILAR DE LA NUBE SÁNCHEZ CHALÁN,
13 IVÁN RODRIGO PUGLLA SILVA, suscriben cien participaciones de un dólar cada una
14 y así mismo cada socio paga un numerario la suma de cien dólares de los Estados
15 Unidos de América, con lo cual las participaciones quedan suscritas y pagadas en su
16 totalidad, conforme consta del cuadro de integración que a continuación se inserta.- El
17 pago del Capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración
18 de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Fomento, la misma que se
19 agrega a esta escritura.- xxxxxxx

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Silvio Eduardo Sánchez Chalán	100,00 USD	100,00 USD	100
Vicente Leonel Ordóñez Romero	100,00 USD	100,00 USD	100
Pilar de la Nube Sánchez Chalán	100,00 USD	100,00 USD	100
Iván Rodrigo Puglla Silva	100,00 USD	100,00 USD	100
TOTAL	400,00 USD	400,00 USD	400

20



DOS.- Los Socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor
Silvio Eduardo Sánchez Chalán, Gerente General de la compañía "**GRUAS**
WINCHERGRUA" CIA LTDA, de la misma manera Autorizan al Gerente General para

**NOMINA Y CAPITAL SUSCRITO DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE PESADO "GRUAS WINCHERGRUA" CIA. LTDA.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	CEDULA	NACIONALI DAD
Silvio Eduardo Sánchez Chalan	100,00 USD	100,00 USD	25 %	110369309-7	Ecuatoriana
Vicente Leonel Ordoñez Romero	100,00 USD	100,00 USD	25 %	110202770-1	Ecuatoriana
Iván Rodrigo Puglla Silva	100,00 USD	100,00 USD	25 %	110446117-1	Ecuatoriana
Pilar de la Nube Sánchez Chalan	100,00 USD	100,00 USD	25 %	110338337-6	Ecuatoriana
TOTAL	400,00 USD	400,00 USD	100 %		





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7560642
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1105353500 VACACELA MACAS RIGOBERTO HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GRUAS WINCHERGRUA CIA. LTDA. /

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7560642

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/10/2014 16:54:25

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA



RESOLUCIÓN N° 032-CJ-011-2013-UAPT-LOJA



INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 924-UAPTL-2013 de 08 de Noviembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada compañía **"GRUAS WINCHERGRUA CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía **"GRUAS WINCHERGRUA CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón SARAGURO, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	SANCHEZ CHALAN SILVIO EDUARDO	1103693097
2	ORDÓÑEZ ROMERO VICENTE LEONEL	1102027701
3	SANCHEZ CHALAN PILAR DE LA NUBE	1103383376
4	PUGLLA SILVA IVAN RODRIGO	1104461171

Que, la Dirección Técnica de la Dirección Provincial Loja mediante Informe Técnico favorable No. 0257-DT-UAL-011-2013-ANT de 29 de Noviembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada compañía **"GRUAS WINCHERGRUA CIA. LTDA."**.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
DIRECCION PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec



Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
LOJA**

RESOLUCIÓN N° 032-CJ-011-2013-UAPT-LOJA

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

03/10/2014

Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provincial Loja mediante Informe No. 147-AJ-011-CJ-2013-UAL de 04 de Diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada compañía **"GRUAS WINCHERGRUA CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía **"GRUAS WINCHERGRUA CIA. LTDA."**, con ámbito nacional y domicilio en el cantón SARAGURO, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
DIRECCION PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec



RESOLUCIÓN Nº 032-CJ-011-2013-UAPT-LOJA

Agencia
Nacional
de Tránsito
UNIDAD
ADMINISTRATIVA
LOJA
CERTEFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.
03/01/2014

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".



El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".



4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 10 días del mes de Diciembre de 2013.

Ing. Juan Francisco Loiza
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA

CERTIFICO:

Katty Vivanco V.
SECRETARIA PROVINCIAL-LOJA

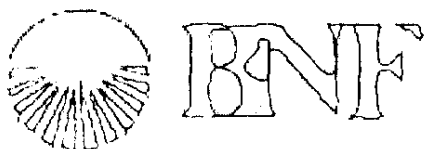
Responsable de Elaboración: Cynthia Pareda E.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
DIRECCION PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN N° 032-CJ-011-2013-UAPT-LOJA

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

03/06/2014



Saraguro, 31 Enero del 2014

Sra. Maria Antonia Castro
JEFE DE AGENCIA DEL BNF SARAGURO

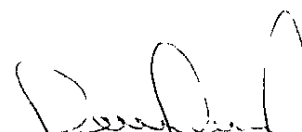
CERTICA:

Que la COMPAÑÍA "GRUAS WINCHERGRUA" CIA. LTDA Realizo el depósito el día 21 de Octubre del año 2013; a la cuenta 21014003006 para integración de capitales, en la Agencia del BNF Saraguro, por el monto de \$400,00 de acuerdo al siguiente detalle:

1. Silvio Eduardo Sanchez Chalan	\$ 100.00
2. Vicente Leonel Ordoñez Romero	\$ 100.00
3. Iván Rodrigo Puglla Silva	\$ 100.00
4. Pilar de la Nube Sanchez Chalan	\$ 100.00

TOTAL

\$ 400.00


Sra. Maria Antonia Castro
JEFE AGENCIA BNF SARAGURO



Concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA, que la sello y firmo en la ciudad de Saraguro, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las xerox copias que anteceden son auténticas a sus originales que se encuentran incorporadas a la matriz de la presente escritura pública.



NOTARIA 2ª DEL C. SARAGURO


E. GENOVEVA M. GARCIA DE F.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SARAGURO

SARAGURO-LOJA-ECUADOR

- Queda inscrita la **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GRÚAS WINCHERGRUA CIA LTDA.** que antecede, bajo el N° 2 del Registro de Compañías. (Mercantil).

Saraguro, marzo 28 del 2014


El Registrador de la Propiedad. (Mercantil)
Dr. Robalino Mora González





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRL-14-0426

Loja, 19 MAR 2014

Señores
BANCO DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **GRUAS WINCHERGRUA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

No. SC-IRL-2014.43

Denominación: GRUAS WINCHERGRUA CIA. LTDA.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Segundo				Fecha: 31/Enero/2014			
Fecha de Constitución: 31/Enero/2014				Notario: Segundo			
Domicilio: SARAGURO provincia LOJA				Capital: 400			
Representante:				Abogado: RIGOBERTO VACACELA			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

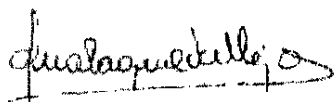
Loja, 19/Marzo/2014

Señor.(a/ta)
 Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **GRUAS WINCHERGRUA CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón SARAGURO, el 31/Enero/2014 .

Atentamente,



Ana Vallejo
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.175
 AVO/